

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: condiciones.tecnicas@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 18 MB.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar a la misma dirección de correo electrónico copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el IFT divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar a su correo electrónico la documentación que considere conveniente.
- VIII. El periodo de consulta pública será del 14 de agosto al 25 de septiembre de 2015. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelo de Costos del IFT, a través de los siguientes datos: adriana.williams@ift.org.mx, teléfono 55 50154000, extensión: 4263.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	ALEJANDRO LUIS PADILLA GONZALEZ
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	No estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante		
Por estructura del anteproyecto regulatorio		
Apartado	Fracción, inciso o párrafo	Comentario y aportaciones
Primero	Único	<p>Se solicita eliminar la calificación de “necesarias” ya que estas condiciones técnicas (como se señaló en el deben ser consideradas como un marco de referencia en la negociación de acuerdos de interconexión, sin que las mismas pretenda ser exhaustivas ni sustituir la voluntad de las partes contratantes que debe privar de conformidad con los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como lo manifestó el propio IFT en el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones” actualmente vigente y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2014, donde se indica lo siguiente:</p> <p><i>“Sin menoscabo de lo anterior, en términos del artículo 129 de la Ley, los concesionarios tienen el derecho de acordar otras condiciones técnicas que les puedan redundar en una mayor eficiencia dependiendo de la arquitectura de sus redes, los puntos de interconexión de que disponen, los servicios de telecomunicaciones que ofrecen y la cobertura en la que están presentes. En este tenor, el Instituto considera que las condiciones técnicas mínimas representan un marco de referencia que permite a los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e</i></p>

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se establecen las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones”.

		<i>interoperabilidad de conformidad con los estándares y recomendaciones internacionales que resultan necesarias para su implementación.” (nota: énfasis añadido)</i>
Segundo	20	<p>Se propone al Instituto puntualizar el escenario de tráfico en el que resulta aplicable el Servicio de Tránsito, considerando que el enrutamiento que realiza la red de tránsito en con redes con las que se encuentra interconectada de manera directa.</p> <p>En concordancia de lo anterior se propone modificar la redacción de la definición de Servicio de Tránsito para quedar redactada como sigue: “Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que el concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones <u>distintas con quienes tiene establecida interconexión directa</u>, ya sea para la Originación o Terminación de Tráfico dentro del territorio nacional”. (nota: adición en énfasis)</p>
Segundo	22	<p>Se propone al Instituto que precise la definición de “Compartición de Infraestructura” para evitar que pueda confundirse con servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, los cuales han sido impuestos, al agente económico preponderante en materia de telecomunicaciones en las <i>“Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles”</i> (las “<u>Medidas</u>”), como diversas a las obligaciones propias de interconexión.</p> <p>En este mismo sentido, el propio PTI señala que la compartición de infraestructura para interconexión está referida al servicio auxiliar de Coubicación. <u>“Artículo 19. Los Concesionarios deberán</u></p>

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se establecen las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones”.

		<p><u>proveer el servicio de Coubicación cumpliendo con lo establecido en los Artículos 5 y 13 del presente Plan y, en tal sentido, están obligados a permitir la Compartición de Infraestructura, así como hacer disponibles el espacio físico y todos los servicios de suministro de energía, aire acondicionado, medidas de seguridad y demás facilidades que se requieran.</u>” (nota: énfasis añadido)</p> <p>De no diferenciarse y/o acotarse los alcances de la compartición de infraestructura para Interconexión refiriéndola expresamente al servicio de Coubicación, la propia autoridad estará promoviendo la confusión de términos y eventuales desacuerdos entre los concesionarios y otras acciones frente al uso compartido de infraestructura diverso a los fines de la interconexión, como se ha establecido al agente económico preponderante en materia de telecomunicaciones tratándose de infraestructura pasiva.</p> <p>Por lo anterior, se propone a ese instituto como definición de Compartición de Infraestructura, la siguiente:</p> <p>“El uso por dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones de la infraestructura que resulta necesaria para la provisión del Servicio de Interconexión <u>de Coubicación</u>, tales como, equipo, sitios, ductos, canalizaciones, postes, torres, y otros elementos, dentro de las instalaciones del Concesionario, aun cuando dicha infraestructura pueda también ser utilizada para otros servicios”.</p> <p>(nota: énfasis añadido)</p>
Sexto	5°	Se solicita considerar que ante el avance técnico, en el caso de Interconexión TDM, se considere únicamente enlaces E1s o STM1s, sin sus múltiplos.
Octavo	1.1.5	<p>Se solicita el empleo mandatorio del campo P-Asserted-Identity del encabezado SIP que se indica en el anteproyecto como opcional, consistentemente con la especificación 3GPP TS 29.165.</p> <p>Se estima que no utilizar P-Asserted-Identity no se</p>

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se establecen las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones”.

	<p>asegura la identidad del Número de A, pues es posible que sea manipulado el encabezado “From”, siendo en realidad <u>“alias” deseados del usuario (cfr. RFC 3324)</u>, lo cual incide, entre otros en la relativización de la certidumbre de los datos que eventualmente sean requeridos y entregados a las autoridades de seguridad en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Sugerimos que el campo P-Asserted-Id se utilice como mandatorio para intercambiar el Número de A, en el caso de los Operadores que manejen tecnologías anteriores, proponemos que los Operadores establezcan reglas en su SBC de frontera para adicionar el campo P-Asserted-Id en donde el Número de A sea enviado en este campo y el manejo de Privacy:id aplicable a P-Asserted-Id y “From” pueda llevar la URI de “Anonymous” de acuerdo a los estándares RFC 3323 y RFC 3261 (SIP)</p>
	<p>Igualmente se solicita que el campo P-Early-Media del encabezado SIP que se indica como opcional tenga tratamiento como mandatorio, como se establece en la especificación para la interconexión de redes con SIP 3GPP TS 29.165.</p> <p>El no considerar este campo como mandatorio implica, entre otros que el concesionario no controlaran totalmente el medio temprano, el cual es usado únicamente por las redes de servicios para el envío de anuncios o tono de llamada cuando hay interacción con la PSTN. Al respecto, los equipos SIP abren el medio temprano si intercambiaron SDP durante los mensajes provisionales 1xx, esto les permite intercambiar información por un tiempo indefinido si se mantienen enviando mensajes provisionales (1xx), lo cual no está permitido porque se presta al robo de servicios al usar los recursos de telecomunicaciones sin que el operador pueda facturar la sesión.</p>

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se establecen las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones”.

		<p>Finalmente se plantea acorde con la RFC 3323 que el campo de encabezado “From” lleve una URI con el siguiente formato para el manejo de la privacidad:</p> <p>From: "Anonymous" <sip:anonymous@anonymous.invalid>;</p> <p>Es importante el empleo del formato antes mencionado considerando un mecanismo uniforme a nivel nacional que resulta acorde con el empleado internacionalmente, evitando controlar un de adecuaciones en las fronteras de las redes por no estar de acuerdo a los estándares, afectando la capacidad de procesamiento y generando ralentización en el establecimiento de las comunicaciones.</p>
Octavo	2.4.1	<p>Consideramos conveniente aclarar que los códigos IDD e IDO no son parte del Número Destino. De otra suerte el mínimo de dígitos requeridos sería de 16 y máximo 19, inconsistente al plan de numeración.</p> <p>[IDD] + [IDO] + [10 dígitos destino] [IDD] + [IDO] + [044(celular)] + [10 dígitos destino]</p>
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.		
Transitorios	Comentario y aportaciones	
Elija un elemento.		
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.		

III. Comentarios y aportaciones generales del participante

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se establecen las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones”.

Nota: Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.